Año de 1895. Miércoles 27 de Noviembre. Núm. 142.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose presentado en este Gobierno en 23 del actual, por D. Leandro de Orduña y Odriozola, registrador de la mina de plomo argentífero nombrada "Fuencisla„, sita en término de San Ildefonso, en el sitio llamado "Cuesta del Cementerio„, una solicitud en que se reforma la designación inserta en este periódico en 11 del corriente, de las veinticuatro pertenencias que aquélla comprende, se hace pública dicha reforma del modo que va á continuación:

"Se tendrá por punto de partida un socavón antiguo que está en línea recta con la esquina izquierda de la fachada principal del cementerio del Real Sitio de San Ildefonso, y se medirán desde este punto en dirección N. E., sesenta metros y se fijará la primera estaca; desde ésta se medirán mil quinientos metros en dirección S. E., y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán ciento sesenta metros en dirección S. O., y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección N. O., se medirán mil quinientos metros y se fijará la cuarta estaca, y de aquí al punto de partida, se medirán cien metros y se colocará la quinta estaca, quedando en esta forma cerrado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.„

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar esta reforma del mencionado registro minero.

Segovia 25 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Sr. Juez de instrucción de Cebreros, en telegrama de 22 del actual, me dice lo siguiente:

"Ruego á V. S. ordene busca, captura y conducción á este Juzgado, caballerías y personas cuyo poder se hallen, hurtadas noche 17 actual, Hoyo pinares. *Señas caballerías:* Yegua cerrada, con rastra roja oscura, de seis meses. Otra, seis cuartas, cerrada, castaña oscura, con potro rojo oscuro. Caballo negro, estrellado, calzado una pata, seis cuartas. Otro, año y medio, castaño oscuro, con estrella frente, se supone robaron los gitanos.„

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición de este Gobierno.

Segovia 25 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

No residiendo D. José Vicente Hernández, nombrado en el concurso de Marzo último, Maestro de la escuela elemental de niños de Valleruela de Sepúlveda, en el punto que en su instancia consignaba, por el presente se le cita para que dentro del plazo de treinta días, se presente á recoger la respectiva credencial en la Secretaría de esta Junta.

Segovia 19 de Noviembre de 1895.—El Gobernador Presidente, Julián González.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra la providencia dictada por V. S. declarando nula la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación el día 12 de Julio pasado, ha emitido, con fecha 3 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Agosto del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Tarragona contra la providencia dictada por el Gobernador civil declarando nula la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación el día 12 de Julio último, por haber votado acuerdo sobre asuntos no especificados en la convocatoria:

Resulta de los antecedentes: que en 14 de Junio último remitió el Gobernador civil al Presidente de la Diputación testimonio de la escritura pública otorgada por D. Miguel Murall y Monclús en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, por la cual renunciaba el cargo de Diputado provincial con que á la sazón estaba investido; que en 4 de Julio último usando de las atribuciones que le competen, hizo el Gobernador publicar en el *Boletín oficial* el anuncio correspondiente convocando á la Diputación á sesión extraordinaria para el 12 del mismo mes, á fin de que se tratase de la renuncia presentada por el Diputado mencionado y provisión del mismo cargo que quedaba vacante; que reunida la Diputación en sesión extraordinaria el día citado, se acordó tener por hecha la renuncia en el cargo que desempeñaba el Sr. Murall y Monclús, y en su consecuencia declarar la vacante en el distrito de Tortosa que venía representando:

En la misma sesión, y atendiendo á indicaciones hechas por el Presidente, se acordó elegir Vicepresidente de la Corporación, cuyo cargo había quedado vacante por la renuncia hecha por el Sr. Murall, que le venía desempeñando. De este acuerdo, por estimarlo ilegal, protestaron varios Sres. Diputados, los cuales en 13 de Julio último, presentaron una instancia al Gobernador reclamando contra la elección de Vicepresidente de la Diputación, por considerar que este asunto no estaba incluído en la convocatoria, y suplicando, á su vez, se sirviera acordar la suspensión del acuerdo para que en definitiva pudiera ser declarada la nulidad del mismo.

El Gobernador, por providencia de 19 de Julio de 1895, resolvió anular la sesión á que se ha hecho referencia.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada para ante V. E. la Comisión provincial, con la súplica de que se sirviera dejar sin efecto la providencia gubernativa mencionada.

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la providencia aludida del Gobernador.

Ahora bien:

Considerando que el Gobernador civil de la provincia hizo la convocatoria de la Diputación, con sujeción y arreglo á las prescripciones legales, y especialmente cumpliendo lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la ley Provincial:

Considerando que las frases «y provisión del mismo„, empleadas por el Gobernador en la convocatoria, no podían referirse más que á la declaración de la vacante que resultaba del cargo de Diputado, por la renuncia que de él presentaba el Sr. Murall y Monclús, y de ninguna manera á la elección del Vicepresidente de la Corporación:

Y Considerando que en el art. 70 de

la propia ley Provincial se determina que serán nulas las sesiones extraordinarias en que se trate de un asunto no anunciado en la convocatoria, considerándose, en su virtud, nulos también los acuerdos que en dichas sesiones se adopten;

La Sección es de parecer que debe confirmarse la providencia del Gobernador, y declarar, por tanto, nula la elección de Vicepresidente de la Diputación provincial de Tarragona, hecha el 12 de Julio último.„

Y Conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Septiembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Siguero.—Justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo del reemplazo de 1894 Salustiano Heras Gómez, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Capital.—El Sr. Alcalde de esta Capital remite, á los efectos del art. 85 de la ley de reclutamiento vigente, el expediente instruido á instancia del padre del mozo del actual reemplazo Estéban Duque Martín, en súplica de que se declare á éste soldado condicional en virtud de haber adquirido con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados la excepción legal de tener otro hermano en el ejército, y justificada dicha excepción con el oportuno certificado expedido por el Sr. Coronel del Regimiento donde sirve el hermano del expresado mozo, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de esta Capital, por el que se deja sin efecto la clasificación que de sorteable tenía el mozo Estéban Duque y que se le declare soldado condicional, comunicándose este acuerdo al Sr. Coronel de la Zona para que le elimine de la relación de sorteables y le dé de alta en la de condicionales.

Pedraza.—Justificada la pobreza y la imposibilidad para el trabajo del padre del mozo alistado para el actual reemplazo Eustasio González Soto, y resultando también que el hermano que tiene mayor de 17 años, ha contraido matrimonio en el mes actual, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de Pedraza, declarando soldado condicional al mozo Eustasio González Soto y que se comunique al Sr. Coronel de la Zona á los efectos consiguientes.

Cantalejo.—Justificada con el certificado que el Coronel del Regimiento de Asturias remite á esta Corporación, la existencia en el ejército de un hermano del mozo del reemplazo de 1894 Agustín Sacristán Diego, se acuerda declarar á éste soldado condicional, como comprendido en el caso 10 del artículo 69 de la ley de reclutamiento, y dejar sin efecto la clasificación que tenía de sorteable, comunicándose este acuerdo al Sr. Coronel de la Zona á los efectos consiguientes.

Martín Miguel.—Resultando justificada la excepción alegada por el mozo Antonino Palomo Sastre y estando comprendida entre las que señala el artículo 85 de la ley de reclutamiento vigente, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de Martín Miguel, declarando soldado condicional al expresado mozo y que este acuerdo se comunique al Sr. Coronel Jefe de la Zona, á fin de que le excluya de la relación de sorteables, incluyéndole en la de soldados condicionales.

Ituero.—Resultando del certificado médico remitido al efecto, que el padre del mozo Cándido Gacimartín Dimas, ha adquirido la inutilidad para el trabajo con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados, la Comisión acuerda declarar á dicho mozo soldado condicional, dejando sin efecto la clasificación que tenía de sorteable y que á los efectos consiguientes se comunique este acuerdo al Sr. Jefe de la Zona.

Villacastín.—Resultando del certificado médico remitido al efecto, que el padre del mozo Angel García Sanz, ha adquirido la inutilidad para el trabajo con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados, único extremo que le faltaba justificar, se acuerda declarar al mozo de referencia soldado condicional, dejando sin efecto la clasificación que tenía de sorteable y que se comunique este acuerdo al Sr. Jefe de la Zona á los efectos consiguientes.

Matabuena.—Alegada por el mozo del alistamiento del año 1893 José San Juan, la excepción de ser hijo de padre pobre é impedido, y no expresándose la fecha en que puede haber adquirido este último la inutilidad para el trabajo, para resolver con acierto, la Comisión acuerda se reclame de la Alcaldía de Matabuena nuevo certificado facultativo que justifique aquél extremo.

Idem.—El Alcalde de Matabuena remite el expediente instruido á instancia de Miguel Gil Gutiérrez, padre del mozo José Gil Bartolomé, alistado en el reemplazo de 1893 y declarado sorteable en virtud de revisión en el año actual, solicitando se exceptúe á dicho mozo del servicio militar activo por ser hijo de pobre sexagenario, que aunque tiene otro hijo de 17 años se encuentra impedido para el trabajo, y no justificada en debida forma la fecha en que el hermano del mozo quedó impedido, para resolver con acierto respecto de este caso, la Comisión acuerda se reclame nuevo certificado facultativo que justifique dicho extremo.

Zarzuela del Monte.—Considerada la excepción alegada por el padre del mozo del actual reemplazo, Fernando Velasco de Andrés, para eximirle del servicio militar activo, como adquirida con posterioridad á la clasificación de soldados, pues si bien el día señalado á este objeto el hermano del mozo ya se encontraba sorteado, no podía alegar el estar sirviendo en el ejército activo, por no haber sido llamado á cubrir plaza, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado condicional al mozo Fernando Velasco Andrés, y que este acuerdo se ponga en conocimiento del Sr. Coronel de la Zona, para que excluya á dicho mozo de la relación de sorteables, incluyéndole en la de soldados condicionales.

Navares de Enmedio.—Solicitado por Sinforiano Martín Guijarro, padre político del mozo Anselmo Reyes Pineda, del actual reemplazo, que previos los informes necesarios, se declare á dicho mozo exento del servicio militar activo, por ser el exponente pobre y sexagenario, excepción que, sin duda por olvido involuntario, no ha hecho constar el Ayuntamiento en el acta de la sesión para la declaración de soldados, la Comisión acuerda se remita á informe del Ayuntamiento la instancia de Sinforiano Martín, para resolver con más acierto respecto de la pretensión del recurrente.

Fuente el Olmo de Iscar.—Dada cuenta de la instancia que á esta Comisión provincial ha dirigido el vecino de este pueblo Julián Martín González, padre del mozo Mariano Martín Carrión, perteneciente al reemplazo del año 1894, suplicando se deje sin efecto la declaración de sorteable hecha por el Ayuntamiento en el presente año respecto de su citado hijo y se le clasifique de soldado condicional, como lo fué en el anterior, por continuar con la misma excepción, ó sea la de tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, y visto cuanto del expediente resulta, esta Comisión provincial acuerda ordenar á aquel Ayuntamiento que proceda inmediatamente á revocar aquella excepción, depurando si al padre le queda ó no otro hijo varón de cualquier estado mayor de 17 años, no impedido para trabajar, y si el hermano aludido se halla sirviendo por su suerte en el ejército, para lo cual, bien reclamará el oportuno certificado del cuerpo en que sirva, ó bien dejará este extremo para que le lleve á cabo esta Comisión, remitiendo, en todo caso, certificación del acuerdo que adopte.

Cuesta.—Para poder resolver con acierto el expediente instruido á instancia de la vecina de la Cuesta, Rosa Martín y Martín, en súplica de que se declare soldado condicional á su hijo Julián García Martín, respectivo al alistamiento del año 1893 y que ha sido declarado sorteable para el presente, fundando su petición en que con posterioridad á la clasificación de soldados, ha contraido matrimonio el único hermano que tenía mayor de 17 años, quedando ella viuda, pobre y sin otros hijos que la puedan mantener, la Comisión provincial acuerda se reclame por conducto de la Alcaldía, una certificación de la partida de casamiento del hermano de referencia, expedida por el Juzgado municipal de la localidad donde se haya efectuado el matrimonio.

Sepúlveda.—Resultando del expediente instruido por Juana Sacristán para eximir á su hijo Prudencio Gómez del servicio militar activo, que la excepción que alega á este objeto es la de tener otro hijo en actual servicio por su suerte, excepción que ya existía el día de la clasificación y declaración de soldados y que no expuso por que en el mes de Mayo siguiente había de obtener la licencia ilimitada; pero que habiéndole correspondido pasar á Ultramar, lo hacía en la época presente, por creer que se trata de un caso imprevisto, desestimándose la alegación por el Ayuntamiento por no considerarla comprendida en el art. 85, de cuyo fallo se apela por la interesada, la Comisión, teniendo en cuenta que, según declaración de la misma interesada, existía ya la excepción el día de la clasificación de soldados, acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de Sepúlveda, desestimando la pretensión de la recurrente, continuando en su consecuencia el mozo Prudencio Gómez Sacristán con la clasificación de sorteable.

Espinar.—Resultando que la excepción alegada por el padre del mozo Apolinar Vázquez Heras, es la de que habiendo contraido matrimonio otro hijo suyo que tenía mayor de 17 años en 22 de Junio último, y él encontrarse impedido para el trabajo; pero no justificándose el primer extremo con certificado de matrimonio expedido por el Juez municipal respectivo, y resultando que, reconocido el padre, se le declara no impedido y el Ayuntamiento clasifica al mozo Apolinar Vázquez de las Heras sorteable, de cuyo fallo se reclama ante esta Comisión por el recurrente, se acuerda se cite á los interesados en pro y en contra para que se presenten ante la misma el día 27 del actual, para nuevo reconocimiento del padre del mozo citado, y que á la vez se reclame la certificación de matrimonio del hermano, y, en vista de este documento y del resultado que ofrezca el reconocimiento facultativo, resolver lo que proceda.

Santa María de Nieva.—Resultando justificada con el certificado correspondiente, la existencia en el ejército activo de Leoncio Carmona González, hermano de Basilio, mozo declarado sorteable para el reemplazo del año actual y alistado para el de 1894, la Comisión acuerda se declare al referido Basilio Carmona González soldado condicional, dejando sin efecto la clasificación de sorteable que antes tenía, comunicándose este acuerdo al Sr. Jefe de la Zona, para que sea excluido de la relación de sorteables el referido mozo é incluido en la de soldados condicionales.

Montuenga.—Resultando que la excepción que se alega por el mozo Narciso Otero, es la de haber adquirido defecto físico, y no siendo ésta de las comprendidas en el art. 85, la Comisión acuerda se manifieste al interesado que puede alegar dicha exención al tiempo de su ingreso en Caja, conforme dispone el art. 127 de la ley.

Abades.—Comprobada la pobreza é inutilidad de Pedro Bravo, padre del mozo Miguel Bravo Muñoz, pero faltando justificar la existencia de un hermano de éste en el ejército activo, que es la causa por la que se ha adquirido la excepción alegada, la Comisión acuerda no procede otorgar la declaración de soldado condicional al mozo de referencia, ínterin no se justifique por medio del oportuno certificado, que se reclamará al Sr. Coronel del regimiento infantería de Asturias, la existencia en éste del soldado Francisco Bravo Muñoz, hermano del expresado mozo.

Fuentemizarra.—Justificada la existencia en el ejército activo del hermano del mozo alistado en el año de 1893, Juan de Lama Sanz, que es la causa de haber adquirido la excepción legal que expone para que se le exceptúe del servicio militar, la Comisión acuerda declarar soldado condicional al mozo de referencia, dejando sin efecto la clasificación que tenía de sorteable y que este acuerdo se comunique al Sr. Coronel de la Zona, para que le elimine de la relación de sorteables y le incluya en la de exceptuados por el art. 69.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del fallecimiento de la Hija de la Caridad Sor María del Carmen Marseñach, que prestaba sus caritativos servicios en aquellos Establecimientos, la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento.

Idem.—Transcrita por el Sr. Direc-

tor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, una comunicación del Médico Director de dichos Establecimientos, en que manifiesta que existen en la actualidad en enfermería cincuenta y seis acogidos con fiebres de carácter gástrico, que han revestido en algunos casos el carácter tífico, la Comisión acuerda se dé conocimiento de lo manifestado por el Director de Beneficencia á los Sres. Diputados Inspectores, para que, de acuerdo con los Médicos de aquellos Establecimientos, adopten las medidas que estimen más eficaces y convenientes para la extinción de la enfermedad.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda prestar su aprobación al estado de precios medios para las especies de suministros que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes de la fecha.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 19 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Octubre de 1895, en la carretera de Salceda á San Estéban de Gormáz para la construcción de un pretil en la travesía de Riaza.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES. Núm.	Precio. — Pts.	Sumas parciales. — Pts. Cts.	TOTAL. — Pesetas Cts.
Barrenero...	Juan Vara..............	1037	11'50	2	23	49
Idem........	Francisco Redondo.......	913	13	2	26	
Peón........	Tomás de las Heras......	211	12	1'50	18	
Idem........	Pedro González..........	899	15	1'50	22'50	49'50
Idem........	Dionisio Herrero........	702	6	1'50	9	
Albañil.....	José Muñoz..............	326	8'50	3	25'50	
Idem........	Martín Unción...........	812	10'50	3	31'50	85'50
Idem........	Jesús Cerezo............	815	9'50	3	28'50	
Recibo de José Muñoz, según núm. 1....					147	147
					Total........	331

Importa esta relación la cantidad de trescientas treinta y una pesetas.—Segovia 31 de Octubre de 1895.—Presencié el pago hecho á estos individuos: El Capataz, Galo Pérez.—V.° B.°: El Director, Julián Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.° del art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

No habiendo tenido lugar la celebración de la Junta de la cárcel de este partido, que se hallaba señalada para el día de ayer con objeto de proceder á la discusión, votación y aprobación de las cuentas de la misma, correspondientes al año económico de 1894 á 95, por no haber concurrido número suficiente de representantes de los pueblos del partido, se ha dispuesto convocar nuevamente á dichos Ayuntamientos, para que procedan al nombramiento de personas que les representen en la sesión que se celebrará el día ocho del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana y en esta Casa Consistorial, con indicado objeto; advirtiéndoles que en dicho dia se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezcan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos del partido, á quienes se recomienda su asistencia.

Santa María de Nieva 25 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Aureliano Redondo.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda con exactitud proceder al recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, justificando debidamente dichas alteraciones; prevenidos de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Aldehuela del Codonal 23 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Isidro Iglesias.

Alcaldía de Negredo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término y año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes por dicha riqueza, presenten sus altas ó bajas de fincas y ganadería en el plazo de quince días, desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Negredo 23 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Baltasar Izquierdo.

Alcaldía de Muñopedro.

Para que la Junta pericial de este distrito practique en debida forma el recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, es necesario que todos los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido el plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Muñopedro 25 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Santos Hernando.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud las propuestas de altas y bajas de la ganadería, que han de tenerse en cuenta á la formación del apéndice al amillaramiento del año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, lo hagan constar presentando sus reclamaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Condado de Castilnovo 23 de Noviembre de 1895.--El Alcalde, Antonio Casla Yagüe.

Alcaldía de Lastrilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del recuento de ganadería que ha de regir en el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en el bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Lastrilla 22 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Rafael Garrido.

Alcaldía de Arahuetes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con el acierto debido el recuento de la ganadería que previene el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que todos los ganaderos que hayan sufrido alteraciones de altas ó bajas en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de esta Corporación las declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas, dentro del término de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, se entiende renuncian el derecho de figurar en el apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1896 á 97 y responsables á las ocultaciones que la Junta observe ó por los particulares se denuncien.

Arahuetes 22 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Ignacio García.

Alcaldía de Codorníz.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto y exactitud proceder al recuento de ganadería para la formación del apéndice del año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de diez días, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Codorníz 24 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Natalio Sacristán.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del ejercicio próximo de 1896 á 97, se hace necesario que los contribuyentes de este término presenten sus relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, con referencia á la ganadería en el plazo de ocho días, y las de alteraciones de riqueza rústica y urbana en el de un mes, ambos á contar desde el siguiente día al en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Aldeanueva del Codonal 23 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con exactitud á la formación del recuento de ganadería que ha de regir en el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Valleruela de Pedraza 21 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Arribas.

Alcaldía de Sebúlcor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sebúlcor 22 de Noviembre de 1895.—El Alcalde P. A. El Regidor, Bernabé Díez.

Alcaldía de Gallegos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto ó la formación del acta de recuento de ganadería, que ha de regir en el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Gallegos 21 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Luciano García.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el corriente año económicc de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen conducentes durante dicho plazo; pasado el mismo, no serán atendidas ninguna de las que se presenten, por extemporáneas.

Navares de las Cuevas 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Mariano Torres.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del recuento de ganadería, que ha de regir en el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna relación, por justa que sea.

Arroyo de Cuéllar 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Alcaldía de Riofrío de Riaza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice para el ejercicio económico de 1896-97, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten las relaciones circunstanciadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término, no se admitirán y se reconocerán á cada uno los millares del actual ejercicio.

Riofrío de Riaza 21 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Florentino Rodríguez.

Alcaldía de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder al recuento de ganadería para el ejercicio económico de 1896-97, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, pesente relación por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentidueña 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, León Pascual.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la segunda licitación pública para contratar el arriendo de los entrepanes de los quintos Mesto y Ciguiñuela, Palmatona y Vallecillo y Cañada Enducia, de la Dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en la cajas designadas al efecto la cantidad de veinticinco pesetas por cada entrepán, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantir los contratos, quedarán retenidos los depósitos hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 de Noviembre de 1895. Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de los entrepanes de los quintos Mesto y Ciguiñuela, Palmatona y Vallecillo y Cañada Enducia, de la Dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas y..... céntimos por cada hectárea de terreno raso, y..... pesetas y..... céntimos por cada una de montuoso (expresado por letra) por los entrepanes de..... (según sea). Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra).

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1895.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
18	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	4	5	9	"	"	"	9	"	"	"	"	"	"	"	9

Segovia 21 de Noviembre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	2	"	"	2	2
13	"	"	"	"	"	"	1	1	1
14	1	"	"	1	"	"	"	"	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	1	1	"	2	"	1	"	1	3
17	"	1	"	1	1	1	"	2	3
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	1	"	"	1	"	"	"	"	1
20	2	1	"	3	1	"	"	1	4
TOTAL..	5	3	"	8	4	2	1	7	15

Segovia 21 de Noviembre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
28 Octubre	676'4	4'4	11'2	-3'0	N.	Brisa.	Despejado.
29 "	675'6	9'0	11'3	2'0	S. E.	Idem.	Cubierto.
30 "	676'3	4'6	11'0	-1'0	N.	Idem.	Idem.
31 "	680'7	0'0	8'0	-4'8	N. E.	Idem.	Despejado.
1.° Novbre.	676'9	8'0	9'2	-3'2	S. E.	Idem.	Cubierto.
2 "	677'9	9'3	13'2	1'8	N. E.	Calma.	Despejado.

Ildefonso Rebollo.

ANUNCIO.

Por voluntad de su dueño, se venden dos suertes de tierras, situadas en los pueblos de Espirdo y San Cristóbal de Segovia, que rentan en el primero, 25 fanegas de trigo y 25 de centeno, y en el segundo, 30 fanegas de trigo y treinta de cebada, más en este último, 112 pesetas 50 céntimos.

Para tratar con D. Emilio Marcos, plazuela de Capuchinos, Segovia.

En el partido de Santa María de Nieva, jurisdicción de Gemenuño, se arrienda un término redondo titulado Teldomingo, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda, que consta de 500 obradas de terreno labrantío, abundantes pastos de monte y valle, casa de labor de nueva construcción con espaciosas habitaciones para el colono y lo mismo graneros, con su correspondiente cija para el ganado lanar y vacuno.

Los que deseen tomarlo en arriendo pueden entenderse con el Excmo. señor Conde de Peñaranda, calle de Recoletos, núm. 21, Hotel, Madrid.

Se arriendan por temporada ó por año los pastos del cuartel titulado de D. Mariano; sito en jurisdicción de Revenga, con pastos y encerradero para mil cabezas lanares.

Para tratar con Mariano Herranz, Secretario del Ayuntamiento de La Losa.

IMPRENTA PROVINCIAL.